

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma los artículos 55 y 56, y adiciona al 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar la representación de los ciudadanos mexicanos en el exterior, recibida de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de julio de 2022
- 29** Que reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley Agraria, recibida del diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de julio de 2022
- 49** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de reconocimiento del puro mexicano como producto artesanal y prehispánico, recibida del diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de julio de 2022
- 69** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, recibida de los diputados Erika de los Ángeles Díaz Villalón y José Luis Báez Guerrero, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de julio de 2022

Anexo II

Lunes 25 de julio



13 JUL. 2022

SE TUVIERON A LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-
DIRECTORAL; Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS INCISOS DEL A) AL D); Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Diputada Federal Elvia Yolanda Martínez Cosío, perteneciente a esta LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, los artículos 116 y 122, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55, fracción III, párrafo segundo y se adicionan los incisos del a) al d); y, se reforma el artículo 56, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- En México, la participación de los ciudadanos es fundamental para la conformación de su gobierno, de acuerdo con al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que en lo sucesivo me referiré como Constitución Federal o Carta Magna, se establece que "...la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo..."¹ En ese tenor, el artículo 49 de la Constitución Federal, también señala que "el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."² Al respecto, el Poder Legislativo "es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 39. 05 de febrero de 1917 (México). Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Op cit (Art. 49).





normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno” (Sistema de Información Legislativa, 2022).³

El Poder Legislativo, es el poder que auténticamente aglutina a los representantes del pueblo, porque éstos son elegidos por los ciudadanos, para que a través de ellos se tomen las decisiones de su gobierno, el establecimiento de normas que permitan la protección de sus derechos humanos, el control del Poder Ejecutivo limitando así sus acciones presupuestarias y de poder, con el fin no solo que haya un equilibrio de poder, sino que no haya abusos de este.

Este poder, por tanto, juega un papel trascendental en las decisiones que afectan directamente a todos los mexicanos, por ello, es fundamental que sean representados todos los sectores de la población, sobre todo aquellos que históricamente se han considerado como grupos en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellos que por su propia condición tienden a ser discriminados y quiénes llegan a ser más susceptibles de la violación de sus derechos humanos.

II.- Los grupos en situación de vulnerabilidad, son “aquellos sectores o grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico, -su condición migratoria- o cualquier otro se encuentran en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar” (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, s.f.).⁴ En esa tesitura, podemos decir que estos grupos por sus circunstancias o condición se ven afectados en el respeto cabal de sus derechos humanos, como el caso de los migrantes.

³ Sistema de Información Legislativa (2022). “Poder Legislativo”. Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=185>

⁴ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (s.f.). “Grupos en situación de vulnerabilidad”. p.p. 44-50. Disponible en https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VII_SeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf



México es un país de origen, tránsito y destino de migrantes. La diáspora mexicana es una de las más grandes del mundo, sólo antecedida por la de la India, situación que refleja la gran población mexicana en el exterior. Lo anterior, de acuerdo con “el ‘Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020’ de la Organización Internacional de Migraciones (OIM), los países con más número de emigrantes son India, en primer lugar, con 17.5 millones de sus nacionales que viven en el extranjero; México, en segundo lugar, con 11.8 millones 800; y, China, en tercer puesto, con 10,7 millones” (Diego Carranza Jiménez, 2019).⁵

En México, sigue en aumento la migración de nuestros connacionales a otros países principalmente Estados Unidos de América y Canadá, de acuerdo con la gráfica de la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (2021)⁶, “en el año fiscal 2019-2020 fueron detenidos o deportados, en la frontera sur de Estados Unidos, 186 mil 283 migrantes mexicanos, y de octubre de 2020 a julio de 2021, han sido detenidos o deportados 502 mil 072 mexicanos. Esto significa un incremento del 175.5 por ciento del año fiscal anterior”.

Los migrantes mexicanos, no solo tienen que ser vistos como individuos que dan importantes contribuciones económicas a través de las remesas a sus familias y comunidades de origen en México, sino también deben ser reconocidos en sus habilidades, experiencias, conocimientos y perspectiva de la vida binacional que les permite contribuir a promover programas y políticas públicas, normas jurídicas y presupuestos públicos que beneficien no solo la vida los mexicanos en el exterior, sino la de todos los mexicanos, es decir, contribuyen al desarrollo mismo de la nación.

Al respecto la Organización Internacional para las Migraciones (s.f.) refiere que:

⁵ -Carranza, D. (2019). “OIM: México es el segundo país del mundo con mayor número de emigrantes”. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Disponible en <https://www.aa.com.tr/es/mundo/oim-m%C3%A9xico-es-el-segundo-pa%C3%ADs-del-mundo-con-mayor-n%C3%BAmero-de-emigrantes/1657560>

⁶ -Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras de Estados Unidos de América. “Encuentros fronterizos terrestres del suroeste”. Departamento de Seguridad Nacional. Disponible en <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/southwest-land-border-encounters-by-component>



La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 reconoce que la migración es un poderoso agente impulsor del desarrollo sostenible, tanto para los migrantes como para sus comunidades. Aporta beneficios muy significativos en forma de capacidades, fortaleciendo la fuerza de trabajo, la inversión y la diversidad cultural, y contribuye con el mejoramiento de las vidas de las comunidades en sus países de origen por medio de la transferencia de capacidades y de recursos financieros.

Los beneficios de la migración no deben ser vistos únicamente desde la perspectiva de lo que los migrantes pueden aportar a un determinado territorio. La relación entre migración y desarrollo es mucho más compleja: los procesos políticos, económicos y sociales de los potenciales países de destino también determinarán el modo, el lugar y el momento en el que la migración ocurrirá. Si la migración no cuenta con una gobernanza adecuada, también eso podrá tener un impacto negativo sobre el desarrollo. Los migrantes pueden ser puestos en riesgo y las comunidades pueden quedar sujetas a una gran presión.⁷

Por lo tanto, los migrantes mexicanos deben hacer valer sus derechos fundamentales de manera plena. En México debemos avanzar en promover legislaciones que favorezcan la participación política de los migrantes para así construir una sociedad inclusiva y con miras al desarrollo de todos.

III.- Los derechos fundamentales también comprenden el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, es decir, a los derechos políticos, como lo ha señalado Saúl Mandujano (2008), quién además señala que:

De cierta tradición en el derecho internacional, el tema de los derechos de las personas, en cualquiera de sus acepciones, derechos humanos o derechos fundamentales, ha mostrado una dinámica superior a la prevista en el ámbito interno. Elemento fundamental del desarrollo humano, la participación política ha sido incorporada en los tratados sobre derechos humanos. Hoy se reconoce que una

⁷Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (s. f.). "Migración, desarrollo sostenible y la agenda 2030". Disponible en: <https://www.iom.int/es/migracion-desarrollo-sostenible-y-la-agenda-2030>



participación política democrática, requiere algo más que las elecciones de los gobiernos. Una política verdaderamente democrática, necesita derechos civiles y políticos que abran la puerta a una participación real.⁸

Tanto los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país a través de sus representantes o de forma directa y sin discriminación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece los siguientes derechos políticos:

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.⁹

Así también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), establece respecto del derecho a la participación política:

⁸ Mandujano, Saúl. (2008). "Recepción de tratados internacionales sobre la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; su interpretación desde una postura garantista". Instituto Electoral del Estado de México. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26046.pdf>

⁹ Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). "Declaración Universal de Derechos Humanos". Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>





Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.¹⁰

En esa tesitura, resulta relevante señalar que nuestra Constitución Federal, estipula sobre los derechos de la ciudadanía, lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. a la IX ...

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. (1976). "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos." Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



Además, sumado a ello, la Ley de Migración, en su artículo 2°, párrafo penúltimo, señala que uno de los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano es la “convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹¹ El control de convencionalidad es “...la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su jurisprudencia” (SCIELO, 2016)¹².

Al respecto, la Convención Americana de los Derechos Humanos, establece en su artículo 23, sobre los derechos políticos, “que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas... que garanticen... el acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.” (CADH, 1969).¹³

Por lo anterior, hay que señalar que los derechos políticos, son derechos fundamentales, para que todos los ciudadanos contribuyan a la auténtica democracia. Al respecto, Thomas Marshall (como se citó en Fondevila y Mejía, s.f.), menciona que “se trata de los derechos positivos que garantizan a todo miembro de la sociedad la posibilidad de participar políticamente con plenitud en dicha sociedad. Vinculan a los individuos con el Estado y tienen la finalidad de garantizar su participación en la elaboración de las leyes que van a regir la vida social. En general, están vinculados a instituciones del Estado, como parlamentos y el resto de los órganos de gobierno.”¹⁴

¹¹ Ley de Migración. [Ley] Art. 2°. Del 25 de mayo de 2011. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

¹² SCIELO. (2016). “El control de convencionalidad en materia de derechos humanos y la regularidad constitucional. Comentarios a la jurisprudencia 20/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200277#:~:text=El%20control%20de%20convencionalidad%20se,los%20Derechos%20Humanos%20y%20su

¹³ Convención Americana Sobre Derechos Humanos [CADH]. (1969). Art. 23. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>

¹⁴ Fondevila, G. y Mejía, A. (s.f.). “Restricciones al derecho de voto”. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30077.pdf>





De manera, que el derecho de votar y ser votado es un derecho fundamental que se haya consagrado convencional y constitucionalmente, y todos los mayores de edad como lo señala el artículo 30 de nuestra Constitución Federal, son ciudadanos mexicanos ya sea hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero si son hijos de padres mexicanos, que tienen la prerrogativa de ejercer sus derechos político electorales, puesto que no hay algún impedimento constitucional que lo prohíba, es decir, los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior deben gozar de dichos derechos.

IV. Por otra parte, la Constitución Federal en su artículo 1º, párrafo quinto, establece: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹⁵

La discriminación, “tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados” (Amnistía Internacional, 2022).¹⁶

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2022), “los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos;”¹⁷

Por ello, una de las tareas principales del Estado mexicano debe ser garantizar la inclusión de todos los mexicanos residentes en el territorio nacional o en el exterior, a fin de que

¹⁵ Op cit [Const]. Art.1º.

¹⁶ Amnistía Internacional. (2022). “Discriminación”. Disponible en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>

¹⁷ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2022). “Discriminación e igualdad”. Secretaría de Gobernación. Disponible en https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142



Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.¹⁹

Asimismo, el artículo 15° octavus de la referida Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que:

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Lo anterior nos indica, que todos los que formamos parte de alguno de los 3 poderes del Estado, tenemos la responsabilidad de garantizar la igualdad de oportunidades por medio de diversos instrumentos, entre ellos las acciones afirmativas, las que han beneficiado a la comunidad migrante.

Ahora bien, respecto de las acciones afirmativas si bien es cierto que se han dado para los mexicanos residentes en el extranjero, también hay que decir que se han dado después de batallas judiciales. Por lo que, se han entablado diversos recursos jurídicos para que los migrantes ejerzamos plenamente nuestros derechos político-electorales, es decir, para que los mexicanos en el exterior podamos gozar de nuestro derecho consagrado en el artículo 35 fracción I y II, de la Constitución Federal, es decir, de votar y ser votados para diversos

¹⁹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003). Art. 15 Bis. México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfped.htm>





cargos de elección popular; sin embargo, aún queda mucho para lograr dicho derecho en su plenitud.

En ese tenor, como ejemplo de lo anterior, podemos señalar que el 24 de febrero del 2021 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), emitió una de las sentencias más importantes para el proceso electoral de dicho año. La sentencia **SUP-RAP-21/2021**²⁰, se dio como consecuencia de la impugnación de varios partidos y la ciudadanía, al Acuerdo General INE/CG572/2020, en el que el Consejo General del Instituto Electoral (INE), adoptó acciones afirmativas encaminadas a garantizar la representación política de las personas indígenas, con discapacidad y de diversidad sexual y de género.

Los partidos buscaban que se revirtiera dicho acuerdo, sosteniendo que los lineamientos fueron emitidos fuera de tiempo, lo que quedó desestimado por la Sala Superior del TEPJF; y, por otra parte la impugnación de la ciudadanía cuyo objetivo era que se ordenara al Consejo General del INE modificar los criterios de postulación de candidaturas a diputaciones federales para que, entre otras cuestiones, se implementaran acciones afirmativas para las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero.

Al respecto, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señalaron de la sentencia SUP-RAP-21/2021, lo siguiente:

En el acuerdo, el Consejo General del INE reconoció a la comunidad migrante como uno de los grupos discriminados y excluidos de la representación política, y con quienes el Estado mexicano tiene una importante deuda. Al mismo tiempo, señaló que no es viable avanzar en el reconocimiento de su derecho al sufragio pasivo (ser votados), pues para ello se requiere ajustar el diseño constitucional y legal, para armonizar los requisitos de elegibilidad, las reglas de precampaña y campaña, el uso de recursos, el financiamiento, la fiscalización, entre otras cuestiones.

²⁰ RECURSOS DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, SUP-RAP-21/2021, Ministra Janine M. Otálora Malassis, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, unanimidad de votos, 2021.



La Sala Superior no compartió ese razonamiento, pues consideró que las instituciones del Estado mexicano tienen la obligación de ampliar el ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas. En este sentido, ante la ausencia de una norma constitucional expresa que impidiera el ejercicio del derecho a ser votado por las personas mexicanas residentes en el extranjero, determinó que, incluso bajo el marco legal vigente, es viable que este derecho sea garantizado. La sentencia ordenó al Consejo General del INE modificar el acuerdo, para incorporar las medidas que garanticen la postulación de las candidaturas de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

La decisión tomada por la Sala Superior es importante y es adecuada, al hacerle justicia a los 12.3 millones de mexicanas y mexicanos que viven fuera del territorio nacional (Gilas, 2021).²¹

En cumplimiento, de lo anterior el Consejo General estableció los criterios para el registro de una fórmula de candidaturas por el principio de representación proporcional, en cada una de las cinco circunscripciones electorales (INE/CG160/2021).

La finalidad de la acción afirmativa era que “efectivamente sean las personas mexicanas residentes en el extranjero quienes representen a nuestros migrantes. La comunidad migrante conforma un grupo en situación de vulnerabilidad, con subrepresentación e invisibilización, pues están expuestos a discriminación tanto en el país que residen como en su país de origen, por lo que deben ser representados por personas en igualdad de circunstancias. El que únicamente personas mexicanas residentes en el extranjero sean las beneficiarias de la acción afirmativa, contribuye a su visibilización y representación evitando que mediante la postulación de personas que se autoadscriban como tales, sin serlo, los representen” (SUP-JDC-0346/2021).²²

²¹ Gilas, Karolina (2021). “Una decisión buena... pero tardía y compleja en ejecución SUP-RAP-21/2021”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en <https://analiselectoral2021.juridicas.unam.mx/detalle-publicacion/25>

²² SUP-JDC-0346/2021 Y ACUMULADOS, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0346-2021.pdf



VI.- No obstante, las acciones afirmativas tienen un carácter temporal, sujeto al resultado en un proceso determinado o que se cumpla el propósito de su creación, es decir, si no se ha cumplido el objetivo se tienen que mantener o restablecer si sólo se hubieran instituido para un proceso en cuestión y no para todos de manera permanente.

Por lo que, si bien las acciones afirmativas son loables, es fundamental que queden asentadas en la Ley e incluso en la propia Constitución, a fin de que esa acción se convierta en una norma jurídica de carácter permanente, en beneficio de los grupos históricamente discriminados.

Además, el Estado mexicano de acuerdo con el artículo 1º, párrafo tercero de nuestra Carta Magna establece que “...en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”²³

El *principio de progresividad* de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos (CNHU, 2018, p. 11-12).²⁴

²³ Op cit [Const]. Art.1º.

²⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2018). “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos”. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>



En ese tenor, el derecho tiene que ir evolucionando para asegurar los derechos de las personas, es decir, el Estado mexicano tiene que asegurar el respeto irrestricto de los derechos y de ninguna manera que los derechos con los que hoy cuenta se vean reducidos, sino por el contrario fortalecidos e incrementados.

De manera que, las acciones afirmativas que dictó el Consejo General del INE, eran una responsabilidad de dicho Instituto, pero lo que ahora sigue es asegurar mediante la legislación respectiva la permanencia de dichos derechos. En ese sentido, ya se ha dictado por el poder judicial dar continuidad e impulsar los actos necesarios para su consolidación, con la prontitud necesaria para que se materialicen en los procesos electorales, tal y como lo ha establecido el TEPJF.²⁵

VII.- Por otra parte, cabe señalar que la figura de diputación migrante ya existe a nivel local, se ha legislado en la Ciudad de México, Zacatecas, Chiapas, Durango, Guerrero y Oaxaca.

En el caso de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 7, apartado F, numeral 3 y 4; 27 apartados A y B numerales 4 y 5, y 29 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como del artículo 13 del Código Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México expidió los Lineamientos para el registro y asignación de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021; y, le correspondería un solo curul. Además, dispone que las diputaciones migrantes serán elegidas por aquellos ciudadanos originarios de la Ciudad de México que figuren en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México residentes en el Extranjero para la elección de Diputación Migrante (CEDIP, 2022, p. 13, 15).²⁶

²⁵ JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-27/202, Magistrado José Luis Ceballos Daza, sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, unanimidad de votos, 2020, (16 de mayo de 2022). Disponible en <https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamientos-Dip-Mig-VF.pdf>

²⁶ Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias [CEDIP]. (2022). "Opinión técnico-jurídico, Expediente 180/22". Cámara de Diputados. Investigadora: Ana Karla Torres Gómez.



Respecto al estado de Zacatecas, en sus artículos 51 y 52 de su Constitución estatal, se establece que, la integración será por dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doce diputados electos según el principio de representación proporcional conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, de los cuales dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes binacionales, mismos que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación (CEDIP, 2022, p. 16).²⁷

En lo concerniente al estado de Chiapas, en su Constitución Local, señala en su artículo 19, que para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero existirá una circunscripción plurinominal especial, mediante la que se elegirá a un diputado. Así, los partidos políticos con registro en la entidad postularán una lista de un solo candidato; además, en sus artículos transitorios, dicho texto constitucional menciona que para la elección del diputado migrante que integrará la circunscripción especial, se establecerán casillas para recepción de la votación plurinominal donde exista mayor población de chiapanecos en el extranjero (CEDIP, 2022, p. 19).²⁸

En cuanto al estado de Durango, en su artículo 69, párrafo segundo, de su Constitución estatal se establece que para ser Diputado los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del estado prevista en esa fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante (CEDIP, 2022, p. 18).²⁹

Por lo que respecta al estado de Guerrero, en su Constitución Local se establece en su artículo 45 que, se integrará por 28 diputados de mayoría relativa y 18 diputados de representación proporcional, dentro de estos últimos, un diputado por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional (CEDIP, 2022, p. 17).³⁰

²⁷ Ibidem

²⁸ Ibidem

²⁹ Ibidem

³⁰ Ibidem





Finalmente, para el caso de Oaxaca, tenemos que señalar que el artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los oaxaqueños que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado y para la Diputación Migrante o Binacional... todos los partidos políticos integrarán en su lista de representación proporcional al menos a un candidato migrante o binacional... la posición en la lista deberá garantizarse dentro del primer 30% de la lista (CEDIP, 2022, p. 16).³¹

VIII.- Por otra parte, en el derecho comparado en el plano internacional, tenemos algunos ejemplos de cómo se ha instaurado la figura de la diputación migrante. “Si bien el voto en el extranjero es una realidad en 111 países... se estima que la figura de diputación migrante en sentido estricto existe únicamente a nivel nacional en 15 de ellos: cuatro en América Latina (Ecuador, República Dominicana, Colombia y Perú); siete en Europa (Portugal, Italia, Francia, Croacia, Rumania, Lituania y Macedonia); y cuatro en África (Mozambique, Cabo Verde, Argelia y Guinea)” (CEDIP, 2022, p. 16).³²

En ese sentido, me referiré únicamente a tres casos que estimo pueden servir de ejemplo de cómo ha funcionado la figura de diputación migrante, ellos son Colombia, Ecuador e Italia.

Para comenzar, abordaré a Colombia porque es un referente que tiene una circunscripción especial internacional uninominal, conformada por colombianos residentes en el exterior debidamente inscritos en el censo electoral y solo se contabilizan los votos emitidos desde el exterior, tal y como a continuación se cita:

Colombia

La legislación colombiana permitió el voto de sus ciudadanos con residencia en el extranjero desde 1961. Sin embargo, no fue sino hasta 1991, con la promulgación de la nueva Constitución, cuando se abrió la posibilidad de que los colombianos en

³¹ ibidem

³² ibidem





el exterior también contases con representación en la cámara baja. Así, el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia dispone la creación de circunscripciones especiales para asegurar la participación de los grupos étnicos y de las minorías políticas, así como de los colombianos residentes en el exterior en la Cámara de Representantes.

De acuerdo con el texto constitucional, mediante las circunscripciones especiales se elegirán a cuatro representantes de la cámara baja: dos por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno más por la circunscripción internacional.

La circunscripción internacional se conforma exclusivamente por los colombianos residentes en el exterior quienes además deberán estar debidamente inscritos en el censo electoral. En consonancia con los fines de dicha circunscripción, para elección del diputado en el extranjero solo se contabilizan los votos emitidos en el exterior.

Para ser elegido representante a la cámara baja a través de la circunscripción internacional se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener más de 25 años de edad en la fecha de la elección y demostrar ante las autoridades una residencia mínima en el extranjero de cinco años continuos, contados dentro del término de los últimos diez años previos al día de las elecciones (CEDIP, 2022, p.p. 23-24).³³

Ahora, en lo que respecta al caso de Ecuador, encontramos que tiene seis asambleístas elegidos en circunscripciones exteriores, divididas en tres circunscripciones especial en el exterior de manera regional; además los dentro de los requisitos se encuentra el haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella de forma ininterrumpida al menos dos años en los últimos cinco años y constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar, como se presenta a continuación:

Ecuador

³³ Ibidem



De acuerdo con la Constitución ecuatoriana, la Asamblea Nacional es un órgano unicameral integrado por quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional, dos asambleístas elegidos por cada región autónoma, treinta y dos por cada provincia (más uno por cada doscientos mil habitantes) y, finalmente, seis asambleístas elegidos en circunscripciones exteriores. Esto último en concordancia con el artículo 61 constitucional, que otorga a las y los ecuatorianos en el exterior el derecho a votar y ser votados.

Según lo establecido en la Ley Orgánica Electoral ecuatoriana, se dispone de tres circunscripciones especiales en el exterior, divididas por tres áreas geográficas: 1) Circunscripción Europa, Oceanía y Asia; 2) Circunscripción Canadá y Estados Unidos; y, finalmente, 3) Circunscripción Latinoamericana, el Caribe y África. Cada una de estas circunscripciones elige a dos asambleístas en escrutinio mayoritario plurinominal, lo que genera un total de seis representantes.

Para ser asambleísta por la circunscripción especial del exterior se requiere haber cumplido dieciocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella de forma ininterrumpida al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar y no encontrarse en curso ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución (CEDIP, 2022, p.p. 26-27).³⁴

Ahora, retomando un ejemplo de Europa, tenemos a Italia, que divide su circunscripción extranjera en 4 regiones, a fin de elegir a 8 diputados de ultramar, como se señala a continuación:

Italia

³⁴ Ibidem



El parlamento de la República Italiana es un órgano bicameral conformado por la Cámara de Diputados y el Senado de la República. De acuerdo con su Constitución, la Cámara se compone de 400 miembros, ocho de los cuales son elegidos en una circunscripción de ultramar. La circunscripción extranjera, a su vez, se subdivide en cuatro grupos: a) Europa, Rusia y Turquía; b) América del Sur; c) América del Norte y Central; y, d) África, Asia, Oceanía y Antártida.

Cada una de las divisiones territoriales que componen a la circunscripción extranjera elige mínimo a un diputado, mientras que los cuatro curules restantes se distribuyen en proporción al número de ciudadanos italianos que figuran en los censos electorales de cada división.

Respecto a los requerimientos de elegibilidad de los candidatos, la norma establece, que deberán estar inscritos en el Registro de Italianos Residentes en el Extranjero, ser residentes y votantes de la división distrital por la que se postulen, la residencia en el exterior debe ser de al menos 12 meses consecutivos, entre otros (CEDIP, 2022, p.p. 33-36).³⁵

IX.- Finalmente, el sufragio pasivo es un derecho constitucional para todos los ciudadanos mexicanos, y no existe impedimento alguno para los mexicanos residentes en el exterior. Por lo que, el Estado tiene el deber de respetar y garantizar el mismo.

Las modificaciones al artículo 55 y 56 constitucional que se proponen en la presente iniciativa no se enmarcan únicamente dentro de las acciones afirmativas mandatadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-21/2021, sino que se dirigen hacia el cumplimiento de un mandato constitucional más amplio, a saber, la garantía del sufragio activo y pasivo para los ciudadanos mexicanos, en cumplimiento al artículo 1° de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, se propone incorporar en el artículo 55 la figura de la diputación migrante, a fin de que todos los ciudadanos mexicanos contemplados en el artículo 30 constitucional,

³⁵ Ibidem





incluidos aquellos sin nacimiento, ni residencia presente ni pasada en el territorio nacional, puedan acceder a dicho cargo, en representación de millones de mexicanos residentes en el exterior.

Por ello, siendo de suma importancia los requerimientos especiales para acceder a dicha diputación migrante, se adiciona al párrafo segundo de la fracción III del artículo 55 los incisos a) al d), en consonancia con los establecidos por el Consejo General del INE, en el Acuerdo INE/CG160/2021, que estableció los criterios aplicables para el registro de una fórmula de candidaturas por el principio de representación proporcional, en cada una de las cinco circunscripciones electorales para la diputación migrante. Requisitos, que también derivan del ejercicio de derecho comparado con otros países donde actualmente ya funciona dicha figura, siendo los más recurrentes.

De acuerdo con las atribuciones que otorga la Constitución en sus artículos 71, 72, 73, 78 y 132, corresponde al Congreso el diseño de la norma para la figura de diputación migrante.

Por ello, la iniciativa busca cumplir con los deberes del legislativo para garantizar la representación de los mexicanos en el exterior, haciendo la reforma al artículo 55 y 56 constitucional. Tal como se propone a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 55. Para ser diputado se requiere:	Artículo 55. [...]
I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.	I. [...]
II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;	[...]
III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.	[...]





Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. **Con excepción de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, quienes podrán ser diputadas o diputados migrantes, si además de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II, cumplen con lo siguiente:**

- a) **Comprobar por lo menos dos años residencia efectiva en el extranjero anteriores al día de la jornada electoral.**
- b) **Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y presentar a la autoridad electoral credencial para votar con residencia en el extranjero**
- c) **Presentar a la autoridad electoral comprobante de domicilio en el extranjero; o, pruebas de activismo en favor de la defensa de los derechos humanos y derechos político-**





<p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>IV. a la VII. [...]</p>	<p>electorales de la comunidad mexicana en el exterior; y,</p> <p>d) Cumplir con los demás trámites que la autoridad electoral solicite de acuerdo con la Ley de la materia.</p> <p>[...]</p> <p>IV. a la VII. [...]</p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola</p>	<p>Artículo 56. [...]</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola</p>





<p>circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo; y, considerando a mexicanos residentes en el exterior inscritos en el Registro Nominal de Electores. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>[...]</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONANDO CON ELLO EL INCISO A) AL INCISO D); Y, EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 55, fracción III, párrafo segundo y se adicionan los incisos del a) al d); y, se reforma el artículo 56, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. [...]





III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. **Con excepción de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, quienes podrán ser diputadas o diputados migrantes, si además de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II, cumplen con lo siguiente:**

- a) Comprobar por lo menos dos años residencia efectiva en el extranjero anteriores al día de la jornada electoral.**
- b) Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y presentar a la autoridad electoral credencial para votar con residencia en el extranjero.**
- c) Presentar a la autoridad electoral comprobante de domicilio en el extranjero; o, pruebas de activismo en favor de la defensa de los derechos humanos y derechos políticos de la comunidad mexicana en el exterior; y,**
- d) Cumplir con los demás trámites que la autoridad electoral solicite de acuerdo con la Ley de la materia.**

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. a la VII. [...]

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para



estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo; **y, considerando a mexicanos residentes en el exterior inscritos en la Lista Nominal de Electores.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión, realizará las modificaciones pertinentes al marco legal para adecuarlas a la presente reforma en un plazo de 180 días naturales, después de la aprobación del presente decreto.

TERCERO. - El Instituto Nacional Electoral, adecuará su Reglamento respectivo en un plazo de 180 días posteriores a la aprobación del presente decreto.





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO

DIPUTADA FEDERAL



Bancada Naranja

DIP. FED. ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO

Dado en El Senado de la República sede de la Comisión Permanente, a 13 de julio de 2022.



13 JUL. 2022

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY AGRARIA.

45

Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, Integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6 Numeral 1 Fracción I, 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el**

X

artículo 6 de la Ley Agraria, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El campo mexicano a lo largo de nuestra historia ha sido pilar y motor del desarrollo, base de la cohesión social e identidad nacional, los campesinos fueron parte fundamental del movimiento revolucionario de 1910, que inspiraron la integración de nuestra Carta Magna, sentando las bases de mejores oportunidades de progreso para las familias del campo mexicano.

El Constituyente de Querétaro integró en nuestra Norma Suprema, derechos de vanguardia para su época, denominados “garantías sociales” que generaron condiciones de igualdad para los sectores menos favorecidos de la sociedad en ese momento, como lo fueron los obreros y los



campesinos del país, propiciando que nuestra Constitución se considere como la primera Ley Fundamental Político Social del mundo.

En el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plasmaron conceptos como la propiedad originaria de las tierras y aguas, así como las bases para la distribución de la tierra; el reparto agrario, el régimen de propiedad, el papel del Estado como rector del desarrollo rural, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra que encausa al campo a estadios de progreso y una mejor calidad de vida.

Pero el sueño de la sociedad campesina plasmado por los diputados constituyentes en el texto constitucional, si bien genero el reconocimiento de derechos ancestrales de pueblos originarios y comunidades indígenas, así como un reparto agrario, que como



señala el Dr. Luis Warman “*se entregaron a los campesinos más de 100 millones de hectáreas de tierras, equivalentes a la mitad del territorio y a cerca de las dos terceras partes de la propiedad rustica total del país.*”¹. No fue suficiente para generar las oportunidades del mejoramiento de la calidad de vida del campesinado nacional.

Para expresarlo en números, en el año 2019 de los tres tipos de propiedad que existen en el país privada, pública y social, esta última representa el *50.7% de la superficie del territorio nacional*², en los que se conforman 32 mil núcleos agrarios, con más 5 millones de ejidatarios, comuneros y posesionarios³, y habitando aproximadamente en el

¹ La reforma agraria mexicana: una visión de largo plazo. Luis Wartman.
<https://www.fao.org/3/j0415t/j0415t09.htm>

² Programa Estratégico del Registro Agrario Nacional 2021-2024. Pag. 20.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/618025/PROGRAMA_RAN_2021-2024-comprimido2.pdf

³ Programa Institucional 2020-2024 de la Procuraduría Agraria. Publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2020.

medio rural el 21%⁴ de la población del país.

La vida en el campo se da en un contexto de desigualdad que como se expresa en la investigación “La agricultura y su relación con la pobreza en México”, del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Seguridad Alimentaria, con datos al año del 2018, el 55.3%⁵ de la población rural del país vive en pobreza, y agregando un envejecimiento del sector agrario, toda vez, que los campesinos que detentan la propiedad social como se desprende del Programa Institucional 2020-2024 del Registro Agrario Nacional, *“la edad promedio de los ejidatarios es de 59.8 años, al desagregar la información por grupos de edad se tiene que 70.5% supera los 50 años y 39% tiene más de 65*

⁴ https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P#:~:text=INEGI,-,Censo%20de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.,localidades%20rurales%20y%204%2C189%20urbanas.

⁵ La agricultura y su relación y su relación con la pobreza en México. CEDRSSA, Palacio Legislativo de San Lázaro, Marzo 2020.

años, lo que dificulta el aprovechamiento productivo de sus tierras,..”⁶ , fenómeno propiciado entre otras causas por la migración de los jóvenes ante la falta de oportunidades de mejores expectativas de vida para ellos y sus familias.

A partir del campo mexicano y en específico la propiedad social cobran relevancia en materia de medio ambiente, en tanto que la *“mayor parte de los recursos naturales del país se encuentra en ejidos y comunidades. El 70% de bosques y su rica biodiversidad, así como las dos terceras partes de los recursos hídricos del país se encuentran en los 99.7 millones de hectáreas de propiedad social. De ellas, una superficie de 62 millones de hectáreas con cubierta forestal, (el 64.11%), en manos de 15,481 núcleos agrarios,..”*⁷ , contribuyendo a la

⁶ Programa Institucional 2020-2024 de la Procuraduría Agraria. Publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2020.

⁷ Programa Estratégico del Registro Agrario Nacional 2021-2024. Pag. 30.

sustentabilidad no solo de sus comunidades, sino del país.

De acuerdo con datos de la FAO del año 2018, la agricultura aporta el 3%⁸ al Producto Interno Bruto Nacional, pero en el escenario actual tras la pandemia por COVID y la guerra ruso-ucraniana, cobra relevancia el desarrollo agrario del país, siendo urgente su reactivación para que contribuya a la autosuficiencia alimentaria que ha planteado en múltiples ocasiones el Ejecutivo Federal, para enfrentar los retos que plantea el futuro, con una visión de largo plazo que establezca sinergias con la participación de todos los actores tanto del sector público, privado y social, que coadyuven de manera coordinada en el diseño e implementación de políticas públicas, acciones y programas que permitan cerrar brechas de desigualdad social, educativa, económica e impulsen

⁸ <https://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>

la productividad del campo que coadyuven al arraigo de las generaciones más jóvenes en sus comunidades pero con una mejor calidad de vida.

Es urgente impulsar políticas públicas integrales, en materia de capacitación de pequeños productores agrícolas, ejidatarios, comuneros y posesionarios, que articule y fortalezca sus capacidades de organización aprovechando las ventajas que ofrece la legislación agraria, que les brinde **certeza jurídica** en la tenencia de la tierra, con asesoría y apoyo en sus cultivos, producción y comercialización, con una visión de protección al medio ambiente, que atienda la sustentabilidad de sus tierras y aproveche al máximo la calidad y vocación de los suelos agrícolas.

En el diseño de políticas públicas y atendiendo a lo establecido en el marco constitucional y legal, el Estado como

rector del sistema de planeación democrática, el desarrollo agrario debe contar con órganos deliberativos en el que participen todos los involucrados del sector; gobiernos, academia, productores, organizaciones e iniciativa privada, como se pretende que con esta propuesta cumplan con dicho papel los consejos nacional y estatales de desarrollo agrario, como órganos deliberativos de planeación democrática que generen y coadyuven en la construcción de una política pública en materia agraria, vinculada a la producción y productividad del campo que ayude con el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar a la población campesina el bienestar y su participación del desarrollo nacional.



Por lo anteriormente expuesto, se propone la reforma y adición del artículo 6 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

LEY AGRARIA

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del</p>	<p>Artículo 6o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la</p>

<p>campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y</p>	<p>conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.</p>	<p>productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Ramo, con la participación de las</p>

X

	<p>entidades federativas, de los productores y pobladores del campo y de los sectores social y privado, establecerá el Consejo Nacional de Desarrollo Agrario como instancia de consulta, opinión seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en materia de certeza jurídica y justicia cotidiana. Las entidades federativas constituirán los</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

✓

	<p>consejos estatales de desarrollo agrario, de manera similar al Consejo Nacional, como órganos representativos de consulta y opinión integrados por representantes del sector social, privado y de las diversas instituciones y órdenes de gobierno.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto y fundado se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

X

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY AGRARIA.

ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios,

X

comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Ramo, con la participación de las entidades federativas, de los productores y pobladores del campo y de los sectores social y privado, constituirá el

Consejo Nacional de Desarrollo Agrario como instancia de consulta, opinión, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en materia de certeza jurídica y justicia cotidiana.

Las entidades federativas constituirán los consejos estatales de desarrollo agrario, de manera similar al Consejo Nacional, como órganos representativos de consulta y opinión integrados por representantes de los sectores social, privado y de las diversas instituciones y órdenes de gobierno.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Ramo deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Desarrollo Agrario.

Tercero. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría, emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Desarrollo Agrario.

Cuarto. Las entidades federativas en un plazo no mayor a un año deberán convocar a las sesiones de instalación de sus consejos estatales de desarrollo agrario.

Dado en la H. Cámara de Diputados el día 07 del mes de julio del año 2022.

**DIP. ÓSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

Dip. Eduardo Zavala Sanchez

José Yunes Zovilla

CP. 2614/45/22.

13 JUL. 2022

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

46
Iniciativa con proyecto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 6 recorriéndose las subsiguientes, y las fracciones I y II del artículo 16; se adiciona un párrafo segundo al artículo 14; y se deroga la fracción IV del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de reconocimiento del puro mexicano como producto artesanal y prehispánico.

Quien suscribe, Diputado Federal Mario Alberto Torres Escudero integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 6 recorriéndose las subsiguientes, y las fracciones I y II del artículo 16; se adiciona un párrafo segundo al artículo 14; y se deroga la fracción IV del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de reconocimiento del puro mexicano como producto artesanal y prehispánico, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) Planteamiento del problema

¿Es deber del Estado reconocer las costumbres y tradiciones de nuestros pueblos originarios? ¿Es deber del Estado reconocer a nuestros pueblos originarios que elaboran productos que datan desde los orígenes prehispánicos? ¿Es de relevante importancia reconocer el papel místico, religioso, medicinal y social que tiene el tabaco desde la formación de nuestros pueblos originarios?

La respuesta a las 3 anteriores preguntas es si, primero; es deber del Poder Legislativo, Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y de todos promover, conservar, continuar y difundir las tradiciones y costumbres de todos los pueblos originarios de nuestro país, segundo; es

también deber de los Poderes Ejecutivo, Judicial y del Legislativo reconocer las artesanías y productos elaborados por nuestros pueblos originarios, tercero; el rol social, místico, medicinal y religioso que jugaba el tabaco en el México prehispánico se va desvaneciendo con el paso de los años, el consumo de tabaco tradicional se ha satanizado para dar paso al consumo en masa del cigarrillo común fabricado por los grandes corporativos mundiales y con esto segregan del comercio local y del mercado internacional a nuestros pueblos originarios.

Desde el inicio de la conquista, los pueblos originarios que tenían un gran conocimiento en herbolaria, astronomía, ingeniería, construcción, comercio, manualidades, arte y cultura se han visto desplazados, segregados e incluso masacrados y con el paso de los años con mucha tristeza vemos que las nuevas generaciones poco a poco van perdiendo el interés por preservar las costumbres y tradiciones que nos distingue como Mexicanos y descendientes de culturas milenarias.

Con la aparición del hombre en el continente Americano y en especial en México se conocía la planta del tabaco, la cual tenía usos medicinales, religiosos, místicos, sociales y ritualistas, etc. Nuestros pueblos originarios fumaban tabaco en pipas, carrizos y canutos, era parte del esparcimiento y la vida social de los pueblos prehispánicos, tras la conquista española, el descubrimiento del tabaco para los europeos, fue la base de la economía de la nueva España y su corona, nuestros pueblos fueron esclavizados para trabajar en la elaboración de puros y/o cigarrillos que se exportaban a toda Europa, con la esclavitud llegó la decadencia de las creencias y costumbres del México prehispánico.

La planta del tabaco es endémica del continente americano, desde los orígenes de nuestro continente y en relación con la aparición del hombre en la tierra la planta del tabaco ya estaba ahí, nuestros pueblos prehispánicos usaban la planta del tabaco para fumar, oler, cremas, ungüentos, ofrendas, se usó como médium para conectarse con los dioses según las creencias de cada cultura, etc. El tabaco tenía una gran importancia en la América Prehispánica, existen pinturas e imágenes de los dioses fumando tabaco plasmados en el código de Borgia y Trocortésiano.

En nuestro país esta herbácea tenía distintos nombres a'xcu't para los totonacas, ayic para los popolucas, kuutz para los mayas, la planta de tabaco se cultivaba desde el norte de argentina hasta el sur de Canadá en distintas variedades y calidad que depende de las condiciones geográficas y climáticas del terreno lo que la distingue, según datos arqueológicos por las pipas encontradas esta costumbre data desde el siglo IX de nuestra era, el tabaco se fumaba en carrizos, canutos, boquillas o con la famosa pipa de la paz, "fumar la pipa de la paz es un dicho muy mexicano que aun sigue presente"¹.

Un consumo adicional que los pueblos prehispánicos le daban al tabaco era para el dolor de muelas y/o para estimular el rendimiento de los trabajadores y/o viajeros, el tabaco se mezclaba con cal y se formaban bolitas, las cuales se metían entre las encías y los cachetes y que dejaban ahí para que se diluyera con la saliva y así estimular la respuesta del cuerpo, el tabaco era tan importante en el México prehispánico, pues se tenía la creencia que la planta del tabaco era el cuerpo de la diosa Cihucoatl, quien era relacionada con la fertilidad y la tierra, esta diosa era considerada la madre de los dioses y de los humanos, por lo tanto era de las deidades mas importantes para el mundo prehispánico.

Como todos sabemos a la llegada de los españoles en México inicio la guerra y con ello una gran cantidad de problemas que aparejaban la conquista y la imposición de un nuevo orden, sin embargo, hay una batalla que no se ha dejado de librar y que aun nuestros muy orgullosos pueblos originarios han luchado contra con el paso del tiempo y el avance de las tecnologías, la lucha por mantener nuestras costumbres, creencias, cultura y mantener vivo nuestro pasado.

Tenemos la fortuna de conocer de nuestro pasado, que en gran parte fue abolido por un enemigo que no daba tolerancia a otras creencias religiosas y que uso todos sus medios para erradicar de nuestro pensamiento y corazón nuestras más arraigadas costumbres y creencias. Con la llegada de los españoles y su conquista, se inicio la segregación y separación de las

¹ https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/images/revista/55_4/antropologia.tabaco.pdf

personas, clasificándonos como indios, criollos y españoles, a su vez trajo consigo el disimulo del uso medicinal del tabaco por que era considerado como “tradiciones heréticas”

En nuestro país la agricultura y las personas que se dedican a esta actividad económica son parte de la historia y de la vida diaria actual, los campesinos son y serán siempre la base de la economía del país, es gracias a el trabajo de los agricultores que las frutas y verduras llegan a nuestra mesa para alimentarnos y alimentar nuestras familias.

II) FUNDAMENTO LEGAL

Sirven de fundamento legal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y la Ley Nacional de Pueblos Indígenas.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.

B. *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*

II. *al IV...*

V. *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

VI...

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. ... IX.

C.”

B) CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES 1989 (169)

“Artículo. 4

1. *Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.*

2. *Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.*

3. *El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.*

Artículo. 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) *Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;*

b) *Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;*

c) *Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.*”

C) LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS

“Artículo 3. *Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por*

el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;

II... III...

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V... VI...

VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

VIII... al XIV...

XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI... al XXVI...

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

XXVIII. ... al XVIII...

XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;

XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

XL... XLVIII... “

D) Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

“Artículo III. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

III) OBJETO DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta iniciativa es la reactivación de la economía derivada de la siembra y producción de la hoja de tabaco y el reconocimiento del trabajo artesanal de los torcedores o pureros mexicanos, personas de pueblos originarios quienes se dedican a la elaboración a mano de puros, estas personas son artesanos que tienen la costumbre hace siglos y usan sus manos para procesar la hoja del tabaco y continuar con sus tradiciones.

En nuestro país la agricultura y las personas que se dedican a esta actividad económica son parte de la historia y de la vida diaria actual, los campesinos una importante parte de la economía del país, es gracias al trabajo de los agricultores que las frutas y verduras llegan a nuestra mesa para alimentarnos y alimentar nuestras familias. México tiene la gran bendición de poseer dentro de su demarcación geográfica una tierra muy fértil con la capacidad de producir una gran cantidad de productos agrícolas, entre los que destacan el maíz, frijol, chile, arroz, piña, limón, aguacate, naranja, tabaco, etc.

Actualmente el avance de la tecnología y los grandes emporios cigarreros han desplazado por completo la fabricación y elaboración tradicional de los puros mexicanos de tabaco, en el mercado actual esta actividad propia de los pueblos originarios está al margen de la extinción, sin embargo, la tradición de la elaboración y fabricación de Puros por artesanos mexicanos aún está dando batalla y solo quedan un puñado de pueblos que aun la practican.

Un punto muy importante a considerar es el impacto económico a los pueblos originarios que tradicionalmente cultivan, cortan, cosechan, curten, procesan y elaboran productos derivados del tabaco de forma artesanal con sus propias manos, productos que podían vender en sus pueblos de manera libre y las personas que estaban de paso acudían a comprar los productos.

Hace no más de 30 años era toda una tradición pasar a comprar puros por pueblos de San Andrés Catemaco y/o Santiago Tuxtla, todos en el Estado de Veracruz, para los veracruzanos era una tradición, misma que aportaba a los ingresos de las familias tradicionales de estos pueblos, existe toda una cultura ancestral entorno a estos pueblos originarios, cultura que se ha segregado y que se va marchitando con el paso de los años, lo peor es que los pueblos originarios no pueden comercializar libremente sus productos derivados del tabaco , pero la población en general puede acudir a cualquier tienda de conveniencia (Oxxo, Chedraui, Aurrera, X24, 7eleven, Farmacia Guadalajara, Soriana, Wal-Mart, la tiendita de la esquina, etc.) a comprar cigarros e incluso en las calles los venden sueltos, establecimientos que se encuentran en esos mismos pueblos y en todo el País, enriqueciendo y favoreciendo las corporaciones tabacaleras mundiales.

En nuestro país la agricultura y las personas que se dedican a esta actividad económica son parte de la historia y de la vida diaria actual, los campesinos son y serán siempre la base de la economía del país, es gracias a él trabajo de los agricultores que las frutas y verduras llegan a nuestra mesa `para alimentarnos y alimentar nuestras familias. México tiene dentro de su demarcación geográfica una tierra muy fértil con la capacidad de producir una gran cantidad de productos agrícolas, entre los que destacan el maíz, frijol, chile, arroz, piña, limón, aguacate, naranja, tabaco, etc.

Todos los productos agrícolas cosechados en nuestro país sirven para importación y exportación los cuales generan una gran derrama económica para los productores, transportistas, peones, empacadoras, operadores y demás trabajadores que dependen de la producción del campo. El Tabaco al igual que los demás productos agrícolas generan una

derrama económica, es industrializado y genera grandes ganancias, sin embargo, esas ganancias no se quedan en las manos de los agricultores sino más bien en las cuentas de las dos grandes corporaciones instaladas en nuestro País (British American Tobacco y Phillips Morris).

El objetivo de esta iniciativa es reactivar las zonas tabacaleras de los Tuxtlas Santiago, San Andrés y Catemaco en Veracruz; Tuxpan, Sentispac y Santiago Escuintla en Nayarit; así como en los estados de Chiapas, Guerrero y Quintana Roo, debido a que el consumo de tabaco principalmente en forma de cigarro es algo real y tangible en nuestro país y el mundo en la actualidad, que pese a los esfuerzos de la Secretaría de Salud por combatir el consumo del cigarro sigue presente, ya que las personas tenemos la libertad de elegir lo que consumimos.

La Ley General Para el Control del Tabaco actual segregó del mercado local a los pequeños artesanos productores del Puro Tradicional y favoreció a las grandes corporaciones productoras de cigarros (British American Tobacco y Phillips Morris), coartando la libre determinación de los pueblos originarios, quitándoles una oportunidad de comercio.

Legislar para favorecer a nuestros pueblos indígenas y el mercado milenario que les pertenece y les fue arrebatado, es un acto de justicia histórica, es devolverles un poco de lo que se les ha quitado, es un acto que impactaría directamente en su economía y mejoraría sus condiciones de vida, además de preservar esa cultura que nos identifica y de la cual nos sentimos muy orgullosos. Es también fomentar el autoempleo, emprendimiento de los pequeños productores y abrir el mercado nuevamente a los pueblos indígenas de nuestro querido México.

La industria tabacalera, es una industria que en el año 2013 obtuvo de ventas finales \$ 22 322.00 millones de pesos y que hasta el año 2018 solo produce 726 empleos en México, es decir que obtiene muchas ganancias con pocos empleos, gracias al uso de la industrialización y de las tecnologías. En el año 2017 la industria tabacalera en México fabricó 45 millones de

cajetillas de cigarros, según datos del Centro de Investigación en alimentación y Desarrollo², mientras que nuestro pueblo no tiene empleos, las grandes industrias (British American Tobacco y Phillips Morris) producen al máximo con mínimos empleos, es decir la fabricación de cigarros es máxima y la producción de empleos mínima.

Es importante mencionar que referente al consumo de tabaco en México es casi en su totalidad de cigarros fabricados por las dos grandes corporaciones antes mencionadas, el consumo anual de cigarros es 40, 244, 900,000 y un consumo por persona de 2025.75 gramos mientras que el consumo de Puros es de 1,572, 250 y un consumo por persona .949 gramos, en conclusión, podemos decir que el consumo de cigarros es del 99.954% y del Puro es tan solo del .046% del consumo total nacional.

Aunado a que el consumo del Puro artesanal mexicano es cientos de veces menor que el cigarro industrializado es importante evidenciar que mientras para toda la industria multimillonaria tabacalera de cigarros en México solo se necesitan 726 empleos, para la fabricación manual de puros se necesitan por lo menos 256 trabajadores para producir 1 millón de empleos fijos al año, según datos de los propios artesanos o torcedores Mexicanos, es evidente que mientras la industria tabacalera industrializada crece al mismo tiempo genera menos empleos, la fabricación artesanal de Puros puede ayudar a recuperar esos empleos e incluso a crear nuevas empresas que generen más ingresos para la Hacienda Pública y desarrollar la economía local de los pueblos originarios que mantienen el cultivo de tabaco como actividad económica.

Existe un fenómeno más entorno al Tabaco y es la migración de los trabajadores tabacaleros, como ya se mencionó anteriormente el Estado de Nayarit produce aproximadamente el 80% del tabaco total del país, lo que al mismo tiempo mantiene una fuerza laboral capacitada en el cultivo del tabaco, estas personas son solicitadas por las empresas de nuestro país vecino y que les ofrece un salario 10 veces más de lo que ganan en

² https://www.ciad.mx/impuestosytabaco/assets/archivos/Reporte_Tabaco_ES.pdf

México, motivo por el cual la migración se da principalmente hacia los Estados de Carolina del Norte, Carolina del Sur, Virginia y Kentucky³.

Los Migratabaqueros como se les conoce prefieren trabajar en USA y dejar de cultivar sus tierras en nuestro país, en parte esto ha sido la causa de que la producción de tabaco en el estado de Nayarit haya disminuido drásticamente en los últimos años, sumado al hecho de que la legislación actual solo beneficia a las corporaciones transnacionales y segrega del mercado local al pequeño productor.

Para lograr lo anterior, esta iniciativa se propone reformar la Ley General para el Control del Tabaco, en específico:

- a) Se reforma la fracción XXIII del artículo 6 recorriéndose las subsiguientes, para introducir en la Ley la definición de "Puro tradicional", entendido como el "*Producto artesanal hecho a mano, que consiste en envolver o torcer y comprimir a mano las hojas de tabaco hasta tomar la forma de un cilindro con puntas cónicas, que se enciende por un extremo y se fuma por el opuesto*":
- b) Se reforman las fracciones I y II del artículo 16, para introducir como excepción en la venta de los puros tradicionales, el que puedan venderse por unidad, o cualquier presentación. Y además que los puros tradicionales que puedan colocarse en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;
- c) Se adiciona un párrafo segundo al artículo 14, para permitir a quienes se dedican al cultivo, procesamiento o elaboración del puro tradicional, también tengan permitido comercializarlo, venderlo y distribuirlo, sin necesidad de recurrir a los intermediarios; y,
- d) Se deroga la fracción IV del artículo 16, en consideración a que ha quedado obsoleta la disposición ahí contenida, dado el avance del mercado, las necesidades de los consumidores y el avance de la tecnología.

Para mayor comprensión de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

³ <https://www.redalyc.org/journal/3605/360549889005/html/>

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;</p> <p>II. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;</p> <p>III. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, como papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;</p> <p>IV. Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;</p> <p>V. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI....</p>

<p>VII. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco;</p> <p>VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;</p> <p>IX. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco;</p> <p>X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;</p> <p>X Bis. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;</p> <p>X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;</p>	<p>VII.</p> <p>VIII....</p> <p>IX...</p> <p>X....</p> <p>X Bis....</p> <p>X Ter...</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

<p>X Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas;</p>	<p>X Quáter....</p>
<p>XI. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;</p>	<p>XI.</p>
<p>XII. Industria tabacalera: Es la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores;</p>	<p>XII....</p>
<p>XIII. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;</p>	<p>XIII...</p>
<p>XIV. Ley: Ley General para el Control del Tabaco;</p>	<p>XIV....</p>
<p>XV. Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>XV...</p>
<p>XVI. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;</p>	<p>XVI...</p>
<p>XVII. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;</p>	<p>XVII.</p>
<p>XVIII. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos,</p>	<p>XVIII...</p>

<p>representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta;</p>	
<p>XIX. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;</p>	<p>XIX. ...</p>
<p>XX. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;</p>	<p>XX...</p>
<p>XXI. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;</p>	<p>XXI...</p>
<p>XXII. Promoción y publicidad de los productos del tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos del tabaco, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;</p>	<p>XXII...</p>
<p>XXIII. Secretaría: La Secretaría de Salud;</p>	<p>XXIII. Puro Tradicional. Producto artesanal hecho a mano, que consiste en envolver o torcer y comprimir a mano las hojas de tabaco hasta tomar la forma de un cilindro con puntas cónicas, que se enciende por un extremo y se fuma por el opuesto.</p>
<p>XXIV. Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leyes mercantiles aplicables;</p>	<p>XXIV...</p>
<p>XXV. Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;</p>	<p>XXV....</p>

<p>XXVI. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXVI....</p> <p>XXVII...</p>
<p>Artículo 14. Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe productos del tabaco requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 14....</p> <p>También quienes se dedican al cultivo, procesamiento o elaboración del puro tradicional, tienen permitido comercializarlo, venderlo y distribuirlo.</p>
<p>Artículo 16. Se prohíbe:</p> <p>I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;</p> <p>II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;</p> <p>III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;</p> <p>IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;</p>	<p>Artículo 16. Se prohíbe:</p> <p>I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos; con excepción de los puros tradicionales que podrán venderse por unidad, o cualquier presentación.</p> <p>II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente; con excepción de los puros tradicionales que podrán colocarse en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;</p> <p>III...</p> <p>IV. SE DEROGA.</p>

V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y	V...
VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.	VI...

Por los motivos, razones y argumentos anteriormente planteados, se propone ante esta asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 6 recorriéndose las subsiguientes, y las fracciones I y II del artículo 16; se adiciona un párrafo segundo al artículo 14; y se deroga la fracción IV del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de reconocimiento del puro mexicano como producto artesanal y prehispánico, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma la fracción XXIII del artículo 6 recorriéndose las subsiguientes, y las fracciones I y II del artículo 16; se adiciona un párrafo segundo al artículo 14; y se deroga la fracción IV del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de reconocimiento del puro mexicano como producto artesanal y prehispánico, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos de esta ley, se entiende por:

I ... al XXII....

XXIII. Puro Tradicional. Producto artesanal hecho a mano, que consiste en envolver o torcer y comprimir a mano las hojas de tabaco hasta tomar la forma de un cilindro con puntas cónicas, que se enciende por un extremo y se fuma por el opuesto.

XXIV ...

XXV...

XXVI...

XVIII...

Artículo 14....

También quienes se dedican al cultivo, procesamiento o elaboración del puro tradicional, tienen permitido comercializarlo, venderlo y distribuirlo.

Artículo 16. Se prohíbe:

I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos; **con excepción de los puros tradicionales que podrán venderse por unidad, o cualquier presentación.**

II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente; **con excepción de los puros tradicionales que podrán colocarse en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;**

III...

IV. SE DEROGA.

V...

VI...

ARTICULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Diputado Federal Mario Alberto Torres Esendero

Dado en el recinto de la Comisión Permanente a 29 de junio del 2022.

1. The first part of the question is about the definition of a function. A function is a relation between a set of objects (the domain) and another set of objects (the codomain) such that each object in the domain is related to exactly one object in the codomain.

2. The second part of the question is about the composition of functions. If $f: A \rightarrow B$ and $g: B \rightarrow C$ are functions, then the composition $g \circ f: A \rightarrow C$ is defined by $(g \circ f)(x) = g(f(x))$.

3. The third part of the question is about the inverse of a function. A function $f: A \rightarrow B$ is invertible if and only if it is bijective (one-to-one and onto). In this case, the inverse function $f^{-1}: B \rightarrow A$ is defined by $f^{-1}(y) = x$ if and only if $f(x) = y$.

Q.E.D.

QUESTION 2

Let $f: \mathbb{R} \rightarrow \mathbb{R}$ be a function defined by $f(x) = x^2 + 2x + 1$. Show that f is invertible and find its inverse.



Since $f(x) = x^2 + 2x + 1 = (x+1)^2$, we see that f is not one-to-one on \mathbb{R} . However, if we restrict the domain to $[-1, \infty)$, then f is one-to-one and onto. In this case, the inverse function is $f^{-1}(y) = \sqrt{y} - 1$.

C.P. 2615/15/22

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

13 JUL. 2022

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 1

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

68
Los suscritos diputados **ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN** y **JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su Artículo 4 el derecho humano al agua al establecer que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Para tal efecto, se establece en este mismo dispositivo que es un deber del Estado el garantizar este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines¹.

¹ "DERECHO DE ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, AQUEL DEBE ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE LES FAVOREZCA EN TODO MOMENTO (APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)", Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Tesis: 1.9o.P.69 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo IV, Noviembre de 2014, p. 2928. Reg. digital: 2008053. Disponible en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008053>.
"AGUA COMO DERECHO HUMANO A LA SUBSISTENCIA. SE TRANSGREDE CUANDO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO ACREDITAN HABER DESTINADO LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE UNA MANERA OPORTUNA Y EFICAZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)", Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. Tesis: IV.1o.A.62 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 38, Tomo IV. Enero de 2017, p. 2425, Reg. digital 2013406. Disponible en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013406>.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

2

Por su parte el Artículo 27 también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, enumera y describe cuáles son las aguas que son propiedad de la Nación, encontrándose entre ellas: las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros; las de los lagos interiores de formación natural; las de los ríos y sus afluentes; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley².

Incluso éste mismo dispositivo normativo toma una previsión -dada la trascendental importancia del tema, al considerar que también son propiedad nacional cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior.

Dentro de este contexto, es que se ubica el tema relativo al adecuado manejo del lirio acuático, y de lo cual, surgen los siguientes aspectos:

El lirio acuático es una planta acuática flotante, su crecimiento se favorece por aguas contaminadas. Su estructura biológica es reconocida por su capacidad purificadora del agua, capaz de absorber nutrientes y metales, que los sistemas convencionales de tratamiento de agua no logran; en el proceso de fotosíntesis, capta y absorbe el bióxido de carbono, fijando el carbono en su tejido y liberando oxígeno. Lo ideal es la existencia de una densidad óptima de lirio acuático para cada embalse.

Se caracteriza por su tolerancia a climas semitropicales y tropicales; en función de las condiciones ambientales, su propagación y dispersión puede duplicar su biomasa cada 6 a 18 días. No tolera heladas, ni salinidad del agua.

² "CAUCES, LECHOS Y RIBERAS DE LOS RÍOS. ES COMPETENCIA FEDERAL ADMINISTRAR EL PREDIO EN DONDE ESTÉN UBICADOS AUNQUE NO SE ENCUENTREN EXACTAMENTE A SU MARGEN". Segunda Sala, Tesis: 2a. XLV/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, p. 1655, Reg. digital 172595. Disponible en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172595>

Su reproducción se realiza por:

- 1) reproducción vegetativa (asexual) que es la separación de brotes de la misma planta;
- 2) reproducción sexual que se realiza por medio de semilla; y
- 3) esquejes, que es el resultado de fragmentar la planta. En el centro de México florece de agosto a octubre.

Como resultado de la floración, la base de cada flor, llega a tener de 50 a 150 semillas, que pueden permanecer viables de reproducción durante 20 años.

A través de esta iniciativa, **se busca resolver el problema que afecta el saneamiento de los cuerpos de agua**, pues tiene presencia en 28 Estados de la República Mexicana, cubriendo de 70,000 a 150,000 hectáreas en función de la época del año, a nivel mundial está presente en más de 60 países. El "Talón de Aquiles" es la abundante biomasa, cada hectárea tiene de 200 a 400 toneladas; efectos que motivan su clasificación como: maleza, planta invasiva y plaga³. Cuando se retira del cuerpo de agua, se clasifica como residuo.

Los métodos convencionales para su control (trituration, propagación de organismos biológicos y aplicación de químicos), buscan reducir su población a niveles que no causen daño económico, no pretende su erradicación. **Estas acciones dañan la estructura de la planta y provocan su hundimiento deliberado en la columna hídrica, generando su eliminación visual y ofreciendo un mensaje social de problema resuelto. En realidad, estos hechos se transforman en entornos complejos que generan afectación, daño y alto impacto al contexto biótico del**

³ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) cataloga al lirio acuático como maleza, pues mediante su rápida multiplicación impide el libre paso del sol y el oxígeno afectando la supervivencia de animales y plantas que comparten su ecosistema.
<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/ciencia-y-salud/ciencia/2017/05/1/lirio-acuatico-de-plaga-producto-sustentable>, y
<https://www.fao.org/3/t1147s/t1147s0f.htm>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

4

cuerpo de agua, mayor azolve, agostamiento de oxígeno, reincorporación de contaminantes, emisión de gases de efecto invernadero, entre otros.

De manera directa, los métodos convencionales, propician un entorno cambiante dejando al paso: desocupación, pueblos sin vida, agotamiento de las reservas naturales, deforestación, empobrecimiento de la agricultura, suelos improductivos, cuerpos de agua contaminados y pérdida de la calidad de vida.

El hundimiento deliberado del lirio, intensifica la degradación de un ecosistema y tiene como consecuencia la transformación de sus características estructurales y funcionales; el daño a la columna hídrica genera alto costo ambiental, favorece la emisión de gases de efecto invernadero y aumenta la vulnerabilidad ante el cambio climático⁴.

El manejo y control del lirio acuático, genera un entorno el intereses y voluntades de los actores tradicionales que contaminan las políticas públicas y las decisiones institucionales (funcionarios, políticos, investigadores, académicos, proveedores, contratistas, organizaciones y asociaciones civiles); a la par, se conjugan nulos recursos presupuestales para atender la problemática, la falta de capacitación de personal, esquemas de planeación rígidos e inflexibles, acciones burocráticas que generan lentitud e ineficiencia en el quehacer de la gestión pública, entre otros. En esta maraña compleja se expone el interés fundamental de mantener el caos, para perpetuar los problemas por el mayor tiempo posible, generando una simbiosis entre los actores por tiempo indefinido.

Los resultados dejan en evidencia que la gestión pública una vez más **no ha dado el resultado esperado, alejándose del mandato normativo de obtener ahorros, eficientar los recursos públicos, mejorar el bienestar colectivo y fomentar la**

⁴ <http://www.teorema.com.mx/sostenibilidad/lirio-acuatico-de-problema-ambiental-a-fortaleza-institucional/>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

5

protección ambiental. Estos desaciertos trascienden en el bienestar colectivo y en el compromiso vital con la comunidad, van más allá de la rentabilidad operativa de las instituciones, dejan huella de los valores y habilidad de quienes tomaron las decisiones de hacer o dejaron de hacer, y sus consecuencias.

Con la presente iniciativa se **buscan alcanzar los siguientes objetivos:**

- 1.- Reducir el daño causado por la abundancia del lirio acuático, buscando conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico propios de cada cuerpo de agua.
- 2.- Crear estrategias basadas en el manejo integral del lirio acuático, con el fin de garantizar acciones de extracción manual y/o mecánica, encaminadas a reducir el deterioro de las cuencas, garantizar el saneamiento, reducir sistemáticamente el costo operativo y establecer procesos que mejoren la vida de la población.
- 3.- Ayudar y colaborar con las autoridades hídricas y ambientales a cumplir con sus metas institucionales, buscando soluciones significativas que favorezcan el desarrollo social, productivo y ambiental.
- 4.- Establecer cadenas operativas para acondicionar y procesar la biomasa de lirio, uniendo capacidades y recursos que ofrezcan un sentido de trascendencia para construir y generar beneficios a la sociedad y su empoderamiento hacia sistemas comunitarios y emprendedores.

El lirio acuático es una esponja natural, su estructura porosa con propiedades biomecánicas abre caminos para transformarla, obteniendo una materia prima que

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

6

permite desarrollar productos flexibles y biodegradables⁵. Esta iniciativa despliega todo un abanico de posibilidades para generar beneficios hacia los sistemas comunitarios y en la construcción de cadenas productivas.

El acondicionamiento y procesamiento del lirio acuático propone un nuevo enfoque para elaborar absorbentes de hidrocarburos y aceites, materiales auxiliares de empaques, urnas biodegradables y materiales absorbentes para cadáveres humanos y de animales, macetas biodegradables, tabletas para germinar semillas y alimentos para animales, entre otros.

La contaminación del agua y la abundancia del lirio acuático, son amenazas de crisis simultáneas e interconectadas en el ámbito hídrico, sanitario, económico y ecológico-social, alterando la armonía, el desarrollo humano y aumentando daños severos en la economía familiar, con graves repercusiones a la población más pobres y vulnerable.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XV. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XV. ... XV Bis. "Contaminación": Se entiende la adición de cualquier sustancia al medio ambiente en suficientes cantidades, que causen efectos mensurables sobre los seres humanos, los animales, la vegetación o los materiales y que se presenten en cantidades que sobrepasen los niveles normales en los que se encuentren en la naturaleza. Tales sustancias representan un

⁵ Como papel, fibras textiles o composta para fertilizar suelos.

<https://www.inecci.mx/inecol/index.php/es/ct-menu-item-25/planta-del-mes/37-planta-del-mes/1109-lirio-acuatico#~:text=Otros%20usos%20incluyen%20la%20fabricación,y%20concentraciones%20de%20otros%20elementos>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

7

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>desequilibrio ecológico, manifestándose como partículas sólidas, líquidas, gases o mezclas de estas formas;</p> <p>XV Ter. "Contaminación a los cuerpos de agua": Está representada por el vertimiento o integración de materia orgánica, agentes patógenos, nutrientes vegetales, compuestos orgánicos sintéticos, petróleo, sustancias químicas inorgánicas y minerales, sedimentos, sustancias radioactivas y calor; incluye el vertimiento de aguas residuales;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XV Quáter. "Contaminante": Es toda materia o sustancia, sus combinaciones, compuestos o derivados químicos biológicos, tales como humos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos o desperdicios y cualquiera otras que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra pueda alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente, así como toda forma de energía, como calor, radioactividad, ruidos que al operar sobre o en el aire, agua o tierra, altere su estado natural;</p>
<p>XVI. a la XVI. ...</p>	<p>XVI. a la XVI. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XVI Bis. "Cuerpos de Agua": Es el área receptora del agua como son los ríos, lagos, arroyos, lagunas, riveras, canales;</p>
<p>XVII. a la XXV b. ...</p>	<p>XVII a la XXV b. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXV Bis. "Empresas de Base Tecnológica": Son las organizaciones o instituciones constituidas con enfoque mercantil que incluye dentro de su plataforma operativa, actividades científicas o tecnológicas para la generación de nuevos productos, procesos o servicios; además de estar inscritas y reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p>
<p>XXVI. a la XXXVI. ...</p>	<p>XXVI. a la XXXVI. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXXVI Bis. "Manejo y control sustentable de plantas acuáticas": Es el conjunto de acciones mecánicas y manuales que se implementan para retirar, extraer o cosechar las plantas acuáticas invasoras de un cuerpo de agua, con la finalidad de aprovechar su capacidad de fitoremediación para mejorar la calidad del agua y construir ambientes que generen beneficios a la sociedad y a la Naturaleza;</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

8

<p>XXXVII. a la XLI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XLII. a la LXVI. ...</p> <p>Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que no se contrapongan con las asentadas en el presente Artículo.</p>	<p>XXXVII. a la XLI. ...</p> <p>XLI Bis. "Plantas Acuáticas Invasivas": Son aquellas que se reproducen en entornos que favorecen su abundante reproducción, generando a la par climas de tensión biológica, ambiental y social que inician con la interrupción de cadenas alimenticias y obstrucción de la navegación, entre otros; entre las plantas que se ubican en esta clasificación está el lirio acuático;</p> <p>XLII. a la LXVI. ...</p> <p>Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que no se contrapongan con las asentadas en el presente Artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;</p> <p>VI a la IX ...</p> <p>X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, y</p> <p>XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, incluyendo el manejo y control de plantas acuáticas invasivas bajo un enfoque sustentable.</p> <p>VI a la IX ...</p> <p>X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, incluyendo el aprovechamiento sustentable de plantas acuática invasivas para impulsar el desarrollo productivo en localidades y regiones aledañas a los cuerpos de agua, y</p> <p>XI. ...</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

9

<p>ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>V a la XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos, y el saneamiento, incluyendo el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>V a la XI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.</p> <p>...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>I a la XVI. ...</p> <p>XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;</p> <p>XVIII a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas</p>	<p>ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica bajo un enfoque sustentable y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.</p> <p>...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>I a la XVI. ...</p> <p>XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, incluyendo su saneamiento en manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, en el ámbito nacional;</p> <p>XVIII a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

10

<p>administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;</p> <p>XXVI a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, para lo cual se coordinará en lo conducente con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;</p> <p>XXXI a la XLVI. ...</p> <p>XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;</p> <p>L a la LIV. ...</p>	<p>con el sector social, empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros de desarrollo tecnológico, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos, incluyendo su saneamiento en el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, en términos de Ley;</p> <p>XXVI a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, incluyendo su saneamiento en el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, para lo cual se podrá coordinar con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros de desarrollo tecnológico.</p> <p>XXXI a la XLVI. ...</p> <p>XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, conservación del agua, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades ... que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales; para garantizar el debido proceso de las denuncias, es imperativo que "La Comisión" actúe con imparcialidad, sin inclinaciones o preferencias, lo que lleva necesariamente la intervención de la "Secretaría" y/o de la "Procuraduría".</p> <p>L a la LIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 12 BIS 3. El Consejo Consultivo de cada Organismo de Cuenca tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer y acordar la política hídrica regional por cuenca hidrológica, en congruencia con la política hídrica nacional, así como las medidas que permitan la programación hídrica y la acción coordinada entre las dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal y estatales, y a través</p>	<p>ARTÍCULO 12 BIS 3. El Consejo Consultivo de cada Organismo de Cuenca tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer y acordar la política hídrica regional por cuenca hidrológica, en congruencia con la política hídrica nacional, así como las medidas que permitan la programación hídrica y la acción coordinada entre las dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal y estatales, y a través de éstas, las municipales, que deban intervenir en</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

11

<p>de éstas, las municipales, que deban intervenir en materia de gestión de los recursos hídricos;</p> <p>II a la V. ...</p>	<p>materia de gestión de los recursos hídricos, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>II a la V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad;</p> <p>V. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas;</p> <p>XXVIII. a la XXX. ...</p> <p>XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;</p>	<p>ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación, control, la preservación de su cantidad, calidad, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>V. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>XXVIII. a la XXX. ...</p> <p>XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales para garantizar el debido proceso de las denuncias, es imperativo que "La Comisión" actúe con imparcialidad, sin inclinaciones o preferencias, lo que lleva necesariamente a la intervención de la "Secretaría" y/o de la "Procuraduría".</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

12

<p>ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Contribuir al saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;</p> <p>XI. a la XV. ...</p> <p>XVI. Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad y calidad, los usos del agua y los derechos registrados, así como los tópicos y parámetros de mayor relevancia en materia de recursos hídricos y su gestión, con apoyo en el Organismo de Cuenca respectivo y sus sistemas integrados de monitoreo e información; difundir ampliamente entre sus miembros y la sociedad de la cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las orientaciones y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca;</p> <p>XVII. Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;</p> <p>XVIII a la XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Contribuir al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;</p> <p>XI. a la XV. ...</p> <p>XVI. Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad, calidad, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, los usos del agua y los derechos registrados, así como los tópicos y parámetros de mayor relevancia en materia de recursos hídricos y su gestión, con apoyo en el Organismo de Cuenca respectivo y sus sistemas integrados de monitoreo e información; difundir ampliamente entre sus miembros y la sociedad de la cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las orientaciones y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca;</p> <p>XVII. Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas, incluyendo el aprovechamiento sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>XVIII a la XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.</p> <p>Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos.</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.</p> <p>Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados, empresas de base tecnológica y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

13

<p>Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca:</p> <p>I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;</p> <p>II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>III a la IV. ...</p> <p>V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.</p>	<p>Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca:</p> <p>I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas empresas de base tecnológica, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;</p> <p>II. Apoyará a las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>III a la IV. ...</p> <p>V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua, incluyendo al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas.</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.</p> <p>Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada; y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;</p> <p>VI. a la XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.</p> <p>Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada, y establecer relaciones de intercambio académico, tecnológico y operativo con instituciones, empresas de base tecnológica y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;</p> <p>VI. a la XIV. ...</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

14

<p>En materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, fortalecimiento de las capacidades institucionales y formación de recursos humanos para el sector agua, podrán participar las instituciones académicas y de investigación vinculadas con el tema de agua y su gestión.</p> <p>El Instituto se apegará a lo dispuesto en la presente Ley y en sus reglamentos en materia de descentralización del sector agua, y favorecerá la participación de instituciones académicas y de investigación del país en el cumplimiento de las atribuciones contenidas en este Artículo.</p>	<p>En materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, fortalecimiento de las capacidades institucionales y formación de recursos humanos para el sector agua, podrán participar las instituciones académicas, las empresas de base tecnológica y de investigación vinculadas con el tema de agua y su gestión.</p> <p>El Instituto se apegará a lo dispuesto en la presente Ley y en sus reglamentos en materia de descentralización del sector agua, y favorecerá la participación de instituciones académicas, las empresas de base tecnológica y de investigación del país en el cumplimiento de las atribuciones contenidas en este Artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>IV. a la VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, evitando turnar o a "la Comisión" los hechos que pueden constituir delitos e infracciones cuando esta instancia no cumple con las condiciones para actuar con imparcialidad.</p> <p>III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, evitando turnar o a "la Comisión" los hechos que pueden constituir delitos e infracciones cuando esta instancia no cumple con las condiciones para actuar con imparcialidad;</p> <p>IV. a la VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;</p> <p>X. a la XII. ...</p> <p>XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, incluyendo el saneamiento y control de plantas acuáticas invasivas es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;</p> <p>X. a la XII. ...</p> <p>XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

15

<p>de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;</p> <p>XIV. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia;</p> <p>XVIII. a la XXII. ...</p> <p>Los principios de política hídrica nacional establecidos en el presente Artículo son fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación nacional hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>de las aguas nacionales en cantidad y calidad, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;</p> <p>XIV. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia; en este sentido, las instancias de los tres órdenes de gobierno deben evitar gestionar y autorizar acciones que dañen la calidad del agua, las cuales deben suspenderse de manera inmediata por afectar el bienestar colectivo;</p> <p>XVIII. a la XXII. ...</p> <p>Los principios de política hídrica nacional establecidos en el presente Artículo son fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación nacional hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.</p> <p>Para la formulación y conducción de la política hídrica, se observarán los siguientes postulados:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los ecosistemas acuáticos son patrimonio mundial natural y de su equilibrio dependen la vida y el desarrollo sustentable del país; II. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente propicio para su desarrollo integral, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos Constitucionales y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho; III. Debe protegerse y preservarse la calidad del agua como bien ambiental, pues cualquier transformación que sufra en las concentraciones que forman parte de ella, afecta a los ecosistemas y a los grupos humanos en su conjunto; IV. Son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población el control y la prevención de la contaminación del agua, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

	<p>entorno natural de los asentamientos humanos;</p> <p>V. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración de la calidad del agua, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;</p> <p>VI. La prevención de las causas que generan la contaminación del agua, es el medio más eficaz para evitarlo;</p> <p>VII. Las instancias de los tres niveles de gobierno garantizaran la preeminencia del interés público para promover, conservar y aprovechar la calidad del agua con respecto a otros derechos, considerando los principios específicos siguientes: aspiracional, integración, precaución o precautorio, responsabilidad, uso sostenible y evaluación del impacto ambiental</p> <p>VIII. Las autoridades competentes deben buscar y establecer incentivos y reconocimientos dirigidos a quienes protejan la calidad del agua y del ambiente, prevengan la contaminación del agua y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad;</p> <p>VI. a la X. ...</p> <p>La formulación, seguimiento, evaluación y modificación de la programación hídrica en los términos de la Ley de Planeación, se efectuará con el concurso de los Consejos de Cuenca, los que señalarán los mecanismos de consulta que aseguren la participación y corresponsabilidad en el desarrollo de actividades, de los usuarios y demás grupos sociales interesados.</p>	<p>ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>VI. a la X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

17

<p>La planificación y programación nacional hídrica y de las cuencas se sustentará en una red integrada por el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua a cargo de "la Comisión" y los Sistemas Regionales de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua, cuya creación y desarrollo será apoyada por "la Comisión" y los Organismos de Cuenca.</p>	
<p>ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;</p> <p>XVI. a la XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>XVI. a la XVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:</p> <p>I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso, o</p> <p>II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:</p> <p>I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso,</p> <p>II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos, o</p> <p>III. Se requiera emprender acciones de saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, en las cuencas o acuíferos.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

18

<p>ARTÍCULO 84 BIS 1. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.</p>	<p>ARTÍCULO 84 BIS 1. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal que correspondan, incluyendo la participación de instancias académicas, empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros tecnológicos, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.</p>
<p>ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p> <p>IX. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley;</p> <p>X. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos.</p>	<p>ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p> <p>IX. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, biomasa, residuos orgánicos e industriales, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley; bajo estos mismos términos se debe evitar el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas.</p> <p>X. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos, con excepción de los hechos donde "la Comisión" no se encuentre en la condición o situación para actuar con imparcialidad.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

19

<p>ARTÍCULO 86 BIS 2. Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.</p>	<p>ARTÍCULO 86 BIS 2. Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, biomasa, residuos orgánicos e industriales, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. bajo estos mismos términos se debe evitar el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.</p>
<p>ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:</p> <p>I. a la VI Bis. ...</p> <p>VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores;</p> <p>VIII. a la XV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:</p> <p>I. a la VI Bis. ...</p> <p>VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores. Como acción transversal, en función de la abundancia de plantas acuáticas invasivas en los cuerpos receptores, las personas físicas o morales que efectúen las descargas, asumen el compromiso y responsabilidad social y ambiental, de apoyar con recursos materiales, humanos y financieros para la implementación de acciones operativas para el manejo y control sustentable de las plantas acuáticas invasivas;</p> <p>VIII. a la XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 96 BIS. "La Autoridad del Agua" intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 96 BIS. "La Autoridad del Agua" y "la Procuraduría" de manera coordinada intervendrán para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

20

<p>ARTÍCULO 96 BIS 1. Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.</p> <p>"La Comisión", con apoyo en el Organismo de Cuenca competente, intervendrá para que se instrumente la reparación del daño ambiental a cuerpos de agua de propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y sus reglamentos.</p>	<p>ARTÍCULO 96 BIS 1. Las personas físicas, morales o instancias de gobierno que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.</p> <p>"La Comisión", con apoyo de "la Procuraduría" y del Organismo de Cuenca competente, intervendrán para que se instrumente la reparación del daño ambiental a cuerpos de agua de propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y sus reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO 96 BIS 2. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Tengan importancia estratégica en una región hidrológica por sus dimensiones o costo de inversión;</p> <p>VI. a la VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 96 BIS 2. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Tengan importancia estratégica en una región hidrológica por sus dimensiones, costo de inversión y calidad, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>VI. a la VII. ...</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

21

<p>ARTÍCULO 102. Para lograr la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, "la Comisión" podrá:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica federal y para prestar el servicio respectivo</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>"La Comisión" se coordinará en términos de Ley con el o los gobiernos de los estados correspondientes para otorgar las concesiones referidas en las fracciones II y III del presente Artículo.</p> <p>Para el trámite, duración, regulación y terminación de la concesión a la que se refiere la fracción II del presente Artículo, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de agua y lo que dispongan sus reglamentos. Los usuarios de dicha infraestructura tendrán preferencia en el otorgamiento de dichas concesiones.</p>	<p>ARTÍCULO 102. Para lograr la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, "la Comisión" podrá:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica federal y para prestar el servicio respectivo, y</p> <p>IV. Celebrar contratos, convenios u otorgar concesión para realizar el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasoras que afectan la infraestructura hidráulica, pudiendo quedar a cargo de una empresa, organización civil, sistema comunitario o grupo, la responsabilidad integral de estas actividades y su operación. El desarrollo de este servicio, será considerado como limpieza, conservación y mantenimiento del cuerpo de agua.</p> <p>"La Comisión" se coordinará en términos de Ley con el o los gobiernos de los estados correspondientes para implementar las acciones referidas en las fracciones II, III y IV del presente Artículo.</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 103 BIS. Para la selección y designación de los participantes en los actos a que se refiere la fracción IV del Artículo 102, se deberá considerar además de los requisitos que señalan las leyes de la materia, la trayectoria tecnológica y operativa, criterios de seriedad, confiabilidad e impacto demostrable en materia de desarrollo sustentable.</p>
<p>ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

22

<p>ARTICULO 118 BIS 2. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 118 BIS 2. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Suspensión de las actividades que dan origen a la contaminación del agua, incluyendo al proceso generador de las descargas de aguas residuales.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;</p> <p>XV. a la XXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 119. De manera coordinada "La Autoridad del Agua" y "la Procuraduría" sancionaran conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Arrojar o depositar cualquier contaminante, incluyendo el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, canales, presas, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;</p> <p>XV. a la XXIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 123 BIS. "La Autoridad del Agua" iniciará los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y servidores públicos que hayan emitido permisos o Títulos, en contravención a esta Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Penal Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 123 BIS. "La Autoridad del Agua" y "la Procuraduría" de manera coordinada iniciarán los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y servidores públicos que hayan emitido permisos o Títulos, en contravención a esta Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Penal Federal.</p>
<p>ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p>	<p>ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" y "la Procuraduría" de manera coordinada formularan la denuncia correspondiente ante la Fiscalía correspondiente.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

23

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**

ARTÍCULO ÚNICO.- se **REFORMAN**: el último párrafo del artículo 3; las fracciones V y X del artículos 7; la fracción IV del artículo 7 BIS; el segundo párrafo, las fracciones XVII, XXV, XXX, XLVII y XLIX del artículo 9; la fracción I del artículo 12 BIS 3; las fracciones IV, XXVII y XXXI del artículo 12 BIS 6; las fracciones X, XVI y XVII del artículo 13 BIS 3; el segundo párrafo, las fracciones I, II y V del artículo 14 BIS; la fracción V y los párrafos penúltimo y último del artículo 14 BIS 3; las fracciones II y III del artículo 14 BIS 4; las fracciones IX, XIII y XVII del artículo 14 BIS 5; la fracción V del artículo 15; la fracción XV del artículo 29; las fracciones I y II del artículo 39 Bis.; el artículo 84 BIS 1; las fracciones III, IX y XIV del artículo 86; el artículo 86 BIS 2; la fracción VII del artículo 88 BIS; el artículo 96 BIS; el primero y segundo párrafo del artículo 96 BIS 1; la fracción V del artículo 96 BIS 2; el artículo 110; la fracción II del artículo 118 BIS 2; la fracción XIV del artículo 119; el artículo 123 BIS; y el artículo 123 BIS 1; y se **ADICIONAN**: las fracciones XV Bis., XV Ter., XV Quáter, XVI Bis., XXV Bis., XXXVI Bis., y XLI Bis al Artículo 3; un último párrafo con fracciones I a la VIII, al Artículo 14 BIS 5; una fracción III al Artículo 39 BIS; una fracción IV al artículo 102; un artículo 103 Bis., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la XV. ...

XV Bis. "Contaminación": Se entiende la adición de cualquier sustancia al medio ambiente en suficientes cantidades, que causen efectos mensurables sobre los seres humanos, los animales, la vegetación o los materiales y que se presenten en cantidades que sobrepasen los niveles normales en los que se encuentren en la naturaleza. Tales sustancias representan un desequilibrio ecológico, manifestándose como partículas sólidas, líquidas, gases o mezclas de estas formas;

XV Ter. "Contaminación a los cuerpos de agua": Está representada por el vertimiento o integración de materia orgánica, agentes patógenos, nutrientes vegetales, compuestos orgánicos sintéticos, petróleo, sustancias químicas inorgánicas y minerales, sedimentos, sustancias radioactivas y calor; incluye el vertimiento de aguas residuales;

XV Quáter. "Contaminante": Es toda materia o sustancia, sus combinaciones, compuestos o derivados químicos biológicos, tales como humos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos o desperdicios y cualquiera otras que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra pueda alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente, así como toda forma de energía,

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

24

como calor, radioactividad, ruidos que al operar sobre o en el aire, agua o tierra, altere su estado natural;

XVI. a la XVI. ...

XVI Bis. “Cuerpos de Agua”: Es el área receptora del agua como son los ríos, lagos, arroyos, lagunas, riveras, canales;

XVII a la XXV b. ...

XXV Bis. “Empresas de Base Tecnológica”: Son las organizaciones o instituciones constituidas con enfoque mercantil que incluye dentro de su plataforma operativa, actividades científicas o tecnológicas para la generación de nuevos productos, procesos o servicios; además de estar inscritas y reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XXVI. a la XXXVI. ...

XXXVI Bis. “Manejo y control sustentable de plantas acuáticas”: Es el conjunto de acciones mecánicas y manuales que se implementan para retirar, extraer o cosechar las plantas acuáticas invasoras de un cuerpo de agua, con la finalidad de aprovechar su capacidad de fitoremediación para mejorar la calidad del agua y construir ambientes que generen beneficios a la sociedad y a la Naturaleza;

XXXVII. a la XLI. ...

XLI Bis. “Plantas Acuáticas Invasivas”: Son aquellas que se reproducen en entornos que favorecen su abundante reproducción, generando a la par climas de tensión biológica, ambiental y social que inician con la interrupción de cadenas alimenticias y obstrucción de la navegación, entre otros; entre las plantas que se ubican en esta clasificación está el lirio acuático;

XLII. a la LXVI. ...

Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que no se contrapongan con las asentadas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:

I a la IV. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

25

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, **incluyendo el manejo y control de plantas acuáticas invasivas bajo un enfoque sustentable.**

VI a la IX ...

X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, **incluyendo el aprovechamiento sustentable de plantas acuática invasivas para impulsar el desarrollo productivo en localidades y regiones aledañas a los cuerpos de agua, y**

XI. ...

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

I a la III. ...

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos, **y el saneamiento, incluyendo el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas.**

V a la XI. ...

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica **bajo un enfoque sustentable** y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

...

- a. ...
- b. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

26

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I a la XVI. ...

XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, **incluyendo su saneamiento en manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, en el ámbito nacional;

XVIII a la XXIV. ...

XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social, **empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros de desarrollo tecnológico**, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos, **incluyendo su saneamiento en el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, en términos de Ley;

XXVI a la XXIX. ...

XXX. Promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, **incluyendo su saneamiento en el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, para lo cual se **podrá coordinar** con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros de desarrollo tecnológico**;

XXXI a la XLVI. ...

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, conservación del agua, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XLVIII. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

27

XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales; **para garantizar el debido proceso de las denuncias, es imperativo que "La Comisión" actúe con imparcialidad, sin inclinaciones o preferencias, lo que lleva necesariamente la intervención de la "Secretaría" y/o de la "Procuraduría".**

L a la LIV. ...

ARTÍCULO 12 BIS 3. El Consejo Consultivo de cada Organismo de Cuenca tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y acordar la política hídrica regional por cuenca hidrológica, en congruencia con la política hídrica nacional, así como las medidas que permitan la programación hídrica y la acción coordinada entre las dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal y estatales, y a través de éstas, las municipales, que deban intervenir en materia de gestión de los recursos hídricos, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

II a la V. ...

ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

I. a la III. ...

IV. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su **regulación, control, la preservación de su cantidad, calidad, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

V. a la XXVI. ...

XXVII. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

XXVIII. a la XXX. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

28

XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales **para garantizar el debido proceso de las denuncias, es imperativo que "La Comisión" actúe con imparcialidad, sin inclinaciones o preferencias, lo que lleva necesariamente a la intervención de la "Secretaría" y/o de la "Procuraduría".**

ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I a la IX. ...

X. Contribuir al saneamiento y **control sustentable de plantas acuáticas invasivas** de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;

XI. a la XV. ...

XVI. Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad, calidad, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, los usos del agua y los derechos registrados, así como los tópicos y parámetros de mayor relevancia en materia de recursos hídricos y su gestión, con apoyo en el Organismo de Cuenca respectivo y sus sistemas integrados de monitoreo e información; difundir ampliamente entre sus miembros y la sociedad de la cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las orientaciones y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca;

XVII. Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas, **incluyendo el aprovechamiento sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

XVIII a la XXV. ...

ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

29

Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados, **empresas de base tecnológica** y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos.

Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca:

I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas **empresas de base tecnológica**, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;

II. Apoyará a las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos, **incluyendo al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

III a la IV. ...

V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua, **incluyendo al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas.**

ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada, y establecer relaciones de intercambio

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

30

académico, **tecnológico y operativo** con instituciones, **empresas de base tecnológica** y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;

VI. a la XIV. ...

En materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, fortalecimiento de las capacidades institucionales y formación de recursos humanos para el sector agua, podrán participar las instituciones académicas, **las empresas de base tecnológica** y de investigación vinculadas con el tema de agua y su gestión.

El Instituto se apegará a lo dispuesto en la presente Ley y en sus reglamentos en materia de descentralización del sector agua, y favorecerá la participación de instituciones académicas, **las empresas de base tecnológica** y de investigación del país en el cumplimiento de las atribuciones contenidas en este Artículo.

ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

I. ...

II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, **evitando turnar o a "la Comisión" los hechos que pueden constituir delitos e infracciones cuando esta instancia no cumple con las condiciones para actuar con imparcialidad.**

III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **evitando turnar o a "la Comisión" los hechos que pueden constituir delitos e infracciones cuando esta instancia no cumple con las condiciones para actuar con imparcialidad;**

IV. a la VI. ...

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a la VIII. ...

IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, **incluyendo el saneamiento y control de plantas acuáticas invasivas** es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;

X. a la XII. ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

31

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas** que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;

XIV. a la XVI. ...

XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia; **en este sentido, las instancias de los tres órdenes de gobierno deben evitar gestionar y autorizar acciones que dañen la calidad del agua, las cuales deben suspenderse de manera inmediata por afectar el bienestar colectivo;**

XVIII. a la XXII. ...

Los principios de política hídrica nacional establecidos en el presente Artículo son fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación nacional hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.

Para la formulación y conducción de la política hídrica, se observarán los siguientes postulados:

- I. Los ecosistemas acuáticos son patrimonio mundial natural y de su equilibrio dependen la vida y el desarrollo sustentable del país;**
- II. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente propicio para su desarrollo integral, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos Constitucionales y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;**
- III. Debe protegerse y preservarse la calidad del agua como bien ambiental, pues cualquier transformación que sufra en las concentraciones que forman parte de ella, afecta a los ecosistemas y a los grupos humanos en su conjunto;**
- IV. Son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población el control y la prevención de la contaminación del agua, el adecuado**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

32

aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos;

- V. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración de la calidad del agua, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- VI. La prevención de las causas que generan la contaminación del agua, es el medio más eficaz para evitarlo;
- VII. Las instancias de los tres niveles de gobierno garantizarán la preeminencia del interés público para promover, conservar y aprovechar la calidad del agua con respecto a otros derechos, considerando los principios específicos siguientes: aspiracional, integración, precaución o precautorio, responsabilidad, uso sostenible y evaluación del impacto ambiental;
- VIII. Las autoridades competentes deben buscar y establecer incentivos y reconocimientos dirigidos a quienes protejan la calidad del agua y del ambiente, prevengan la contaminación del agua y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales.

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I. a la IV. ...

V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

VI. a la X. ...

...

...

ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. a la XIV. ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

33

XV. Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

XVI. a la XVII. ...

ARTÍCULO 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:

I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso,

II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos, o

III. Se requiera emprender acciones de saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, en las cuencas o acuíferos.

ARTÍCULO 84 BIS 1. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal, **Estatad y Municipal** que correspondan, **incluyendo la participación de instancias académicas, empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros tecnológicos,** con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

I. a la II. ...

III. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

IV. a la VIII. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

34

IX. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, **biomasa, residuos orgánicos e industriales**, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley; **bajo estos mismos términos se debe evitar el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas;**

X. a la XIII. ...

XIV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos, **con excepción de los hechos donde "la Comisión" no se encuentre en la condición o situación para actuar con imparcialidad.**

ARTÍCULO 86 BIS 2. Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, **biomasa, residuos orgánicos e industriales**, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. **bajo estos mismos términos se debe evitar el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas.** Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

I. a la VI Bis. ...

VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores. **Como acción transversal, en función de la abundancia de plantas acuáticas invasivas en los cuerpos receptores, las personas físicas o morales que efectúen las descargas, asumen el compromiso y responsabilidad social y ambiental, de apoyar con recursos materiales, humanos y financieros para la implementación de acciones operativas para el manejo y control sustentable de las plantas acuáticas invasivas;**

VIII. a la XV. ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

35

ARTÍCULO 96 BIS. "La Autoridad del Agua" y "la Procuraduría" de manera **coordinada** **intervendrán** para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

ARTÍCULO 96 BIS 1. Las personas físicas, morales o instancias de gobierno que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.

"La Comisión", con apoyo de "la Procuraduría" y del Organismo de Cuenca competente, **intervendrán** para que se instrumente la reparación del daño ambiental a cuerpos de agua de propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 96 BIS 2. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:

I. a la IV. ...

V. Tengan importancia estratégica en una región hidrológica por sus dimensiones, costo de inversión y **calidad**, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**;

VI. a la VII. ...

ARTÍCULO 102. Para lograr la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, "la Comisión" podrá:

I. a la II. ...

III. Otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica federal y para prestar el servicio respectivo, y

IV. **Celebrar contratos, convenios u otorgar concesión para realizar el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasoras que afectan la infraestructura hidráulica, pudiendo quedar a cargo de una empresa, organización civil, sistema comunitario o grupo, la responsabilidad integral de estas actividades y su**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.

36

operación. El desarrollo de este servicio, será considerado como limpieza, conservación y mantenimiento del cuerpo de agua.

"La Comisión" se coordinará en términos de Ley con el o los gobiernos de los estados correspondientes para **implementar las acciones referidas en las fracciones II, III y IV** del presente Artículo.

...

ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.

ARTICULO 118 BIS 2. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:

I. ...

II. Suspensión de las actividades que dan origen a **la contaminación del agua, incluyendo** al proceso generador de las descargas de aguas residuales.

III. ...

...

ARTÍCULO 119. De manera coordinada "La Autoridad del Agua" y "la Procuraduría" sancionaran conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

I. a la XIII. ...

XIV. Arrojar o depositar cualquier contaminante, **incluyendo el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas**, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, **canales, presas, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

37

corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;

XV. a la XXIV. ...

ARTÍCULO 123 BIS. "La Autoridad del Agua" y "la Procuraduría" de manera coordinada iniciarán los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y servidores públicos que hayan emitido permisos o Títulos, en contravención a esta Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Penal Federal.

ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" y "la Procuraduría" de manera coordinada formularán la denuncia correspondiente ante la Fiscalía correspondiente.

ARTÍCULO 103 BIS. Para la selección y designación de los participantes en los actos a que se refiere la fracción IV del Artículo 102, se deberá considerar además de los requisitos que señalan las leyes de la materia, la trayectoria tecnológica y operativa, criterios de seriedad, confiabilidad e impacto demostrable en materia de desarrollo sustentable.

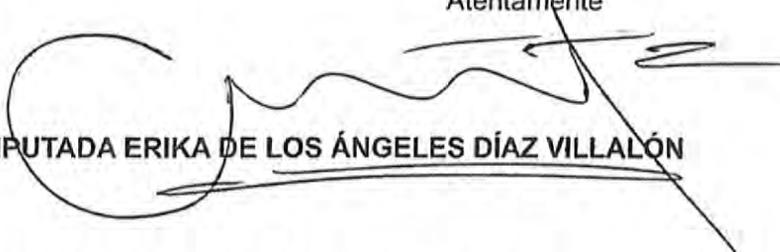
Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El ejecutivo Federal, deberá llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias, en concordancia a la presente.

Dado en el salón de sesiones el día ____ de _____ de 2022.

Atentamente



DIPUTADA ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN

DIPUTADO JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>